



VS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE  
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE  
ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-375/2016.

OFICIO No. 00641/30.15/ 3392 /2017

Ciudad de México, a 26 de julio de 2017

*"0" Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la representante legal de la empresa [REDACTED], contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

**RESULTANDO**

1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/0.-3221/2016, de fecha 27 de diciembre de 2016, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, la Directora de Inconformidades "E" de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad interpuesta a través de compraNet, el 26 de diciembre de 2016, por quien dice ser apoderada legal de la empresa [REDACTED] en contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E54-2016, celebrada para la adquisición de material de curación grupos 060, Material Radiológico grupo 070 y Material de laboratorio grupo 080, compra consolidada 2017, específicamente en contra de la clave 060.088.0835.01.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación; pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."-----*

2.- Por escrito de fecha 8 de febrero de 2017, recibido en oficialía de parte de esta área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la apoderada legal de la empresa [REDACTED] en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/385/2017 de fecha 23 de enero de 2017, acreditó su personalidad mediante el Instrumento Notarial número 116856 de fecha 5 de agosto de 2011, pasada ante la fe del notario público número 64 de la ahora Ciudad de



- 2 -

México, la cual fue debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante Oficio número 00641/30.15/734/2017 admitió a trámite su inconformidad.-----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/001437, de fecha 22 de febrero de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2, fracción III, del oficio número 00641/30.15/734/2017, de fecha 10 de febrero de 2017, remitió el oficio 095384611810/2017000670, de fecha 21 del mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto de la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del citado Instituto, por el que manifestó que de decretarse la suspensión respecto al contrato que se encuentra activo y en ejercicio, se impediría a otras Dependencias, así como al propio Instituto Mexicano del Seguro Social, poder garantizar las necesidades de la población a la que está destinada y con la que se garantiza el Derecho Humano a la salud, afectando el principal objetivo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impactando en funciones sustantivas del Estado, en sus obligaciones con los gobernados; atento a lo anterior, y considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1138/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito específicamente respecto de la partida 34 impugnada y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
  
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/001437, de fecha 22 de febrero de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2, fracción III, del oficio número 00641/30.15/734/2017, de fecha 10 de febrero de 2017, manifestó que con fecha 15 de diciembre de 2016, se llevó a cabo el fallo de la licitación de mérito en consecuencia sí existe tercero interesado y al efecto proporcionó los datos generales del tercero interesado; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1137/2016 de fecha 27 de febrero de 2017, dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.-----
  
- 5.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFD/001719, de fecha 28 de febrero de 2017, recibido en oficio de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/734/2017 de fecha 10 de febrero de 2017, rindió Informe Circunstanciado y anexos que sustentan el mismo y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de



- 3 -

sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", transcrita líneas arriba. -----

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la *empresa* INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 9 de mayo de 2017, y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] mediante su escrito de fecha 26 de diciembre del 2016, así como mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2017; y las presentadas por el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitidas en su informe previo de fecha 22 de febrero de 2017; así como las aportadas al rendir su informe circunstanciado de fecha 28 de febrero de 2017, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/2247/2017, de fecha 9 de mayo de 2017 y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y del representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercera interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y del representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 19 de julio de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1



## CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E54-2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, específicamente respecto de la clave 060.088.0835.01.01.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante viola de manera considerable en perjuicio de su representada lo dispuesto por la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y lo dispuesto por los artículos 26, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando en consideración que la propuesta de la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el 100% de la clave 060 088 0835 01 01 en el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 15 de diciembre de 2016, debió ser desechada por no cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas en la Convocatoria del proceso licitación pública en cuestión, así como las respuestas emitidas por la propia convocante en la junta de aclaraciones.-----

Que la solicitud de la empresa Smith & Nephew con los consecutivos 202 y 203, debió haberse atendido, es decir, debió haberse aceptado recibir muestras con ello la convocante se daría cuenta anticipada que el producto que se le pretende entregar no cumple con la calidad con la que ha venido trabajando las área usuarias.-----

Que la adjudicación se llevó a cabo aun cuando el registro sanitario de la empresa ganadora NO CUMPLE puntualmente con la **descripción, presentación y sobre todo con la calidad** de conformidad con la descripción establecida en el Anexo 1 de la licitación.-----

Que es de cuestionarse que la empresa adjudicada esté en posibilidad de entregar un producto que se adecue a las necesidades y requerimientos sobre todo en materia de calidad solicitados por la convocante, por lo que debió de procederse a su desechamiento dentro del proceso licitación pública.-----

Que en el procedimiento licitatorio para surtir el ejercicio fiscal inmediato anterior, es decir, el ejercicio 2016, la oferta presentada por la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., fue desechada bajo el argumento de no cumplir con los requerimientos técnicos, y si en el proceso inmediato anterior el producto amparado por su registro sanitario 2062C2015 SSA no cumplió con lo solicitado por la Convocante, este es el mismo producto que fue ofertado en el presente proceso ya que corresponde al mismo registro, por lo que su propuesta económica no debió de haberse considerado dado que se viola el artículo 35 de la Ley de la materia.-----

Que con relación a la asignación que hace la Convocante a la empresa denominada Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., con un porcentaje de 100% cuyo fabricante es la empresa estadounidense denominada LG MECIAL DESIG LLC y cuyo titular registral ante la Comisión



- 5 -

Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios "COFEPRIS" es la propia empresa adjudicada, es decir Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A de C.V., cabe inferir que el registro sanitario que ampara el producto ofertado no ha sido modificado por lo que no está en posibilidad de superar el incumplimiento determinado por la Convocante el año pasado. -----

Que para respaldar la condición de cumplimiento no sólo técnico de su representada respecto a las condiciones solicitadas por la Convocante, está en revisión de los apósitos no sólo ofertados, si no entregados por su representada para la Clave 060 088 0835 01 01 en la licitación LA-019GYR047-T58-2015, MIXTA no sólo cumplieron íntegramente con los requisitos de descripción, presentación, medidas y calidad solicitados por la Convocante en su Anexo 1, sino que el nivel de cumplimiento que ha tenido a lo largo de ese año de abasto ha sido muy alto, contrario al grado de cumplimiento que tiene la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., quien tuvo un nivel de incumplimiento ante el IMSS del 34.96%, lo cual pone en riesgo el abasto oportuno a la Institución, en contraste de un 0% de incumplimiento de su representada.-----

**Manifestaciones del área evaluadora en relación a los motivos de inconformidad:-----**

Que para el caso que nos ocupa fueron evaluados los siguientes aspectos: 4.2 Propuesta técnica inciso A) Registro sanitario y D) Especificaciones técnicas o catálogos o los instructivos o los manuales de uso de los marbetes (etiquetas); 4.2 inciso B) cumplimiento de especificaciones y normas; c) aviso de funcionamiento del licitante; C) responsable sanitario del licitante; E) carta de apoyo del fabricante, 2.5 Pruebas de método de evaluación y resultado mínimo que debe obtenerse. -----

Que se revisó la evaluación de la partida 34 que presentaron 7 empresas en la licitación que nos ocupa, posterior a la verificación de los Registros Sanitarios y de la información complementaria que presentó cada una de ellas, se ratifica la evaluación realizada por el Área Técnica Médica, con la descripción del Cuadro Básico de Material de Curación del IMSS. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas mediante acuerdo de fecha 9 de mayo de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza; se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a) Las documentales ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] en el capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito de fecha 26 de diciembre del 2016, visible a fojas 16 a 37 del expediente en que se actúa, consistentes en: parte de la escritura pública número 116,856 de fecha 5 de agosto de 2011, pasada ante la fe del notario público número 64 de la ahora Ciudad de México; copia simple de las páginas 51, 41, 92, 100 y 208 del acta de reanudación de la junta de aclaraciones celebrada durante el desarrollo de la Licitación Pública de mérito; páginas 5 y 6 del Acta de Reposición de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados Consolidada Mixta número LA-019GYR047-T58-2015; copia simple del Registro Sanitario número 2052C2015 SSA; copia simple del Registro Sanitario número 2012C2015 SSA; Foto del producto Apósito (RTD); tres publicaciones en casos en donde se aplica el producto Apósito (RTD); así como la presentada mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2017 consistentes en: escritura pública número 116,856 de fecha 5 de agosto de 2011, pasada ante la fe del notario público número 64 de la ahora Ciudad de México; cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa con anexos. -----

NOTA 1

9



- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitidas en su informe previo de fecha 22 de febrero de 2017 visible a fojas 110 a 137 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia del oficio 00641/30.15/734/2017 de fecha 10 de febrero de 2017; dictamen de disponibilidad presupuestal previo; contrato folio 583-2017 celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V.; anexo denominado "características técnicas y cantidades totales de los bienes"; anexo denominado propuesta económica de la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V.; anexo denominado "lugar de entrega y pago de los bienes"; Dictamen de disponibilidad; oficio 095384611810/2017 000670 de fecha 21 de febrero de 2017, signado por el Titular de la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto, de la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración dependientes de la Dirección Administrativa del Instituto Mexicano de Seguro Social; así como las aportadas al rendir su informe circunstanciado de fecha 28 de febrero de 2017, visible a foja 152 a 159 consistentes en: copia del oficio 00641/30.15/734/2017 de fecha 10 de febrero de 2017; oficio número 09584611810/2017 00756 de fecha 24 de febrero de 2017; memorándum interno de fecha 21 de febrero de 2017; resultado técnico del procedimiento de evaluación del Registro Sanitario y descripción de clave en cuadros básicos de las propuestas presentadas para la partida 34 de la licitación de mérito; disco compacto visible a foja 160 que contiene los archivos electrónicos de los actos efectuados en la licitación de mérito, tales como junta de aclaraciones; acta de fallo; oficio número 09534611810/2017 00756 de fecha 24 de febrero de 2017; propuesta técnica de la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., hoy tercera interesada; documental legal y administrativa presentada en la propuesta técnica de la empresa tercera interesada; y propuesta económica de la empresa tercera interesada. -----

- V.- **Consideraciones.**- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de presentación oportuna de la manifestación contenida en su escrito de inconformidad en el sentido de que: *"...la pregunta o más bien la solicitud de la empresa Smith & Nephew con los consecutivos 202 y 203, debió haberse atendido, es decir debió haberse aceptado la recepción de muestras para con ello la convocante se daría cuenta anticipada que el producto que se le pretende entregar no cumple con la calidad con la que ha venido trabajando las área usuarias"*; determinándose improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneas. -----

Lo anterior, considerando que si la hoy inconforme estimaba que la convocante indebidamente no aceptó la solicitud formulada por la empresa Smith & Nephew con los consecutivos 202 y 203 en junta de aclaraciones celebrada el 10 de noviembre de 2016, y era necesario requerir muestras en la licitación que nos ocupa para verificar la calidad de los productos", dichas manifestaciones no derivan ni son parte del acto impugnado en la inconformidad que nos ocupa, sino que son propias de la Junta de Aclaraciones, puesto que en ésta es donde se estableció que no se requería muestras en la licitación de mérito, en consecuencia debió hacerlas valer en el momento oportuno, de conformidad con el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, y no en contra del acto de fallo, en razón de que en éste último únicamente se da a conocer el resultado de la evaluación de propuestas y adjudicación respectiva de acuerdo a los requisitos y criterios de evaluación y descalificación previamente establecidos en la convocatoria y las que deriven de la junta de aclaraciones. -----

Así las cosas, se tiene que no obstante que en la página 2 del escrito de inconformidad que nos ocupa, la empresa accionante estableció: *"Que con fundamento en los (sic) dispuesto en la Fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás relativos, vengo a interponer respetuosamente escrito de inconformidad en nombre de mi representada en contra del Acta de Comunicación de fallo del procedimiento Licitación*



- 7 -

*Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-E54-2016 electrónica*", las manifestaciones que se analizan en el presente considerando son en contra de la junta de aclaraciones, y no pueden ser atendidas o combatidas a través de la inconformidad en contra del acto de fallo, puesto que no derivan ni son parte de dicho acto, ya que se centran en supuestas omisiones o ilegalidades que devienen de la junta de aclaraciones celebrada el 10 de noviembre de 2016, y al no ser combatidas en el momento procesal oportuno, quedan firmes y deberán observarse por los licitantes en la confección de sus propuestas y por la convocante en la evaluación de las mismas. -----

En este orden de ideas, resultan improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneas las manifestaciones hechas valer por la empresa hoy accionante, que derivan de la junta de aclaraciones y que se analizan en el presente considerando, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad es que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver las mismas, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad, que se encuentra regulado en el caso que nos ocupa, en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 116 y 117 de su Reglamento que establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

***I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.***

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"*

***Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.***

*La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.*

***Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles."***

Por lo anterior se tiene que la inconformidad en contra de la junta de aclaraciones de una licitación Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre comercio, sólo podrá promoverse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta de aclaraciones, por quien hubiese manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley antes invocada. -----

Por lo que si la hoy inconforme consideraba que en la licitación de mérito debían solicitarse muestras para verificar la calidad de los productos y por tanto la convocante debió acceder a la solicitud de la empresa Smith & Nephew en la Junta de Aclaraciones debió inconformarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones y en el caso que nos ocupa la celebración de ésta fue el día 10 de noviembre de 2016, tal como se desprende del acta respectiva de la Licitación pública



de mérito, misma que fue exhibida por la convocante junto con su informe circunstanciado de fecha 28 de febrero de 2017, y que obra a foja 142 a 160 del expediente en que se actúa; por lo tanto el plazo de 10 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el 65 fracción I de la Ley de la materia, corrió del día 11 al 25 de noviembre de 2016, y el escrito de inconformidad que se atiende, fue presentado el 26 de diciembre de 2016, impugnando el acto de fallo del que no derivan las reclamaciones que se analizan, por lo tanto, al no hacerlo valer dentro de dicho término precluyó su derecho. -----

Bajo este contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la única junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, que corrió del día 11 al 25 de noviembre de 2016, y al no hacerlo valer dentro de dicho término resulta improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;..."**

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción I de la Ley de la materia; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."**

Atento a lo anterior, se tiene que las manifestaciones o los motivos descritos en el presente considerando, no se hicieron valer mediante inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, en el término legal establecido en el artículo 65 fracción I de la citada Ley, actualizando la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resultan improcedentes sus manifestaciones que se analizan en el presente considerando y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente: -----

**"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano. ..."**

En mérito de lo expuesto, se desechan los motivos contenidos en el presente considerando, al no haber hecho valer mediante la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, dentro del término legal establecido por la normatividad que rige la materia, por tanto resultan improcedentes al ser extemporáneos por actos consentidos. -----

**VI.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidos en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-375/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3392 /2017

188

- 9 -

estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que al haber aprobado y adjudicado la propuesta de la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., para la clave 060 088 0835 01 01, en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de diciembre de 2016, se ajustó a los establecido en la convocatoria y por tanto a la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen lo siguiente:-----

**"Artículo 71...**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."*

**"Artículo 122.-** En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto aportó la convocante al rendir su informe circunstanciado, de fecha 28 de febrero de 2017, específicamente del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de diciembre de 2016, contenido en disco compacto visible a foja 160 del expediente administrativo al rubro citado, se advierte que la convocante determinó adjudicar la clave 060 088 0835 01 01 a la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., en los siguientes términos:-----

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DIVISIÓN DE BIENES TRANSACCIONES



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-E64-2016 ELECTRÓNICA. "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2017"

LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:45 HORAS DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2016, EN LA SALA PONIENTE, UBICADA EN PASEO DE LA REFORMA 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ MISMO SE CUENTA CON LA PRESENCIA DEL TESTIGO SOCIAL, TRANSPARENCIA MEXICANA, A. C. REPRESENTADA POR LA LIC. BERTHA CECILIA FAJARDO RODRÍGUEZ, QUIEN FUE DESIGNADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.6, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.-----

5. NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE ADJUDICA EL CONTRATO, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACIÓN, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA INDICACIÓN DE LA PARTIDA, CONCEPTOS Y MONTOS ASIGNADOS AL LICITANTE

LOS LICITANTES A QUIENES SE LES ADJUDICAN LOS CONTRATOS EN VIRTUD DE QUE SU PROPOSICIÓN RESULTÓ SER LA SOLVENTE MÁS BAJA, TODA VEZ QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES-ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SOLICITADOS EN EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y SU ANEXO TÉCNICO, OFERTANDO LOS PRECIOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, ES EL SIGUIENTE:

189



SECRETARÍA DE SALUD Y O.P.D. SALUD DE TLAXCALA	34	060	088	0835	01	01	APOSITOS. CON BARRERA ANTIMICROBIANA. ESTERIL Y DESECHABLE 40 CM X 20 CM A 40 CM.	3,371.37	3,371.37	25.00	2,528.52	INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.	190	294	743,384.68
--	----	-----	-----	------	----	----	---	----------	----------	-------	----------	---	-----	-----	------------

De cuyo contenido se desprende que la convocante, determinó adjudicar la clave 060 088 0835 01 01 correspondiente al producto APOSITOS CON BARRERA ANTIMICROBIANA ESTERIL Y DESECHABLE 40 CM X20 CM A 40 CM., a la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., bajo el argumento de que su proposición resultó ser la propuesta solvente más baja, toda vez que cumplió con los requisitos legales-administrativos, técnicos y económicos solicitados en el contenido de la convocatoria. Determinación que se ajustó a lo solicitado en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

El inconforme hace valer como agravio que el Registro Sanitario de la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., no cumple puntualmente con la descripción, presentación y calidad de conformidad con el Anexo 1 de la convocatoria.-----

En el Anexo 1 "Requerimiento" de la convocatoria, respecto a la clave 060.088.0835.01.01, se solicitó lo siguiente:-----

34	060	088	0835	01	01	APOSITOS. CON BARRERA ANTIMICROBIANA. ESTERIL Y DESECHABLE 40 CM X 20 CM A 40 CM.	ENV	6	PZA	1 FUENTE DE ABASTO	3371.37	3,720	1,488	-	-	559	224
----	-----	-----	------	----	----	---	-----	---	-----	--------------------	---------	-------	-------	---	---	-----	-----

De cuyo contenido se desprende que respecto de la clave 060 088 0835 01 01, la convocante requirió: **apósitos con barrera antimicrobiana estéril antimicrobiana desechable 40 cmx 20 cm a 40 cm.** descripción y presentación que corresponde al Cuadro Básico de Material de Curación.----

Ahora bien, en la licitación d emérito se requirieron Registros Sanitarios de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 de la convocatoria de mérito, el cual se transcribe a continuación:-----

**"4.2 PROPUESTA TÉCNICA**

*Para lo cual podrá hacer uso del Anexo 12 de la Convocatoria.*

*Para el caso de las claves que se encuentran agrupadas en partidas, las deberá ofertar conforme a lo solicitado en el Anexo 1 Requerimiento, la falta de alguna clave, será motivo de desechamiento.*

*La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.*

**a. Registros Sanitarios.**

*Como Regla General se deberá anexar para los bienes ofertados, copia legible del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, debidamente referenciado con la clave del bien ofertado a 14 dígitos y que éste corresponda a los insumos requeridos.*

*Se podrá remitir Registro Sanitario legible por familia, el cual deberá estar referenciado con la clave a 14 dígitos del bien ofertado.*

C4



En caso de que la descripción del bien ofertado no se encuentre completamente detallada en el Registro Sanitario, el licitante deberá integrar como parte de su propuesta técnica los anexos del registro sanitario o los folletos o los catálogos o los instructivos o los manuales de uso o de los marbetes (etiquetas), que indiquen la descripción gráfica y técnica, que tengan relación con los Registros Sanitarios vigentes autorizados por la COFEPRIS, para acreditar las especificaciones y características de los insumos para la salud; documental que deberá exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 14 dígitos. Dicho requisito no resulta obligatorio si con la presentación del Registro Sanitario se acredita el cumplimiento de la descripción del bien solicitado.

De cuyo contenido se advierte que la contratante solicitó a los licitantes que adjuntaran a su propuesta, copia legible del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, debidamente referenciado con la clave del bien ofertado a 14 dígitos y que éste corresponda a los insumos requeridos. Señalando claramente la convocante que la falta de presentación de la documentación aplicable a cada bien ofertado, afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

De igual forma, se indicó que en caso de que la descripción del bien ofertado no se encontrara completamente detallada en el Registro Sanitario, el licitante debía integrar como parte de su propuesta técnica los anexos del registro sanitario o los folletos o los catálogos o los instructivos o los manuales de uso o de los marbetes (etiquetas), que indiquen la descripción gráfica y técnica, que tengan relación con los Registros Sanitarios vigentes autorizados por la COFEPRIS, para acreditar las especificaciones y características de los insumos para la salud; documental que deberá exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 14 dígitos.

Lo que en la especie cumplió la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado; toda vez que a efecto de dar cumplimiento al numeral 4.2, en relación con el Anexo 1 de la convocatoria, adjuntó a su propuesta técnica entre otras documentación su anexo 12 Proposición Técnica; en la que indica que para la clave en contravención al Registro Sanitario número 2062C2015SSA de fecha 20 de octubre de 2015, mismo que también ajustó a su propuesta, así como el catálogo denominado "Equipo Médico Diverso Apósito con barrera Antimicrobiana Endovellico-S LGMD LG MEDICAL DESIGN LLC", documentales que remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, contenidas en cd, visible a fojas 160 del expediente en que se actúa, los cuales a continuación se insertan:



INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS S.A. DE C.V.

Calle 1 No. 314, Colonia Depretivo, México, D.F. C.P. 11470

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRONICA NO. LA-019GYR047-E54-2016 ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN REQUERIMIENTO DE LOS GRUPOS 080 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLOGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO COMPRA CONSOLIDADA 2017

ANEXO 12 PROPOSICIÓN TÉCNICA

PROPOSICIÓN TÉCNICA I

CD. OREGON, SONORA A 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS. DIVISION DE BIENES TERAPÉUTICOS LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRONICA NO. LA-019GYR047-E54-2016 PRESENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRONICA NO. LA-019GYR047-E54-2016 FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 FAB. ( ) DIST. (X) RAZÓN SOCIAL DE LICITANTE: INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A DE C.V. DOMICILIO: CALLE 1 NO. 314, COLONIA DEPRETIVA PENSIL DEL MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F. C.P. 11470 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: TEL.: (044) 413 0018 R. F. C.: 1AA980126MD4 CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTACTO OFICIAL:

NOTA 3  
NOTA 4



IAA 980126MD4

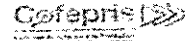
INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS S.A. DE C.V.

Calle No. 314, Colonia Deportiva Pensil, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11470

30	060	088	0878	02	01	APOSITOS HIDROCOLOIDE PARA EL TRATAMIENTO DE HERIDAS. ESTERIL. TAMAÑO: DE 15 A 21 CM X 15 A 21 CM	PZA	1	PZA	LG MEDICAL DESIGN LLC	58,339	23,395	0987C2013SSA	IAA980126MD4	LGMD	EE.UU.
34	060	088	0835	01	01	APOSITOS CON BARRERA ANTIMICROBIANA. ESTERIL Y DESECHABLE 40 CM X 20 CM A 40 CM	ENV	6	PZA	LG MEDICAL DESIGN LLC	4,574	1,830	2062C2015SSA	IAA980126MD4	LGMD	EE.UU.

PARTIDA 34 CLAVE 060 088 0835 01 01

SALUD



**SECRETARÍA DE SALUD**  
**COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**  
**COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS**  
**SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**

**MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO No.**  
**2062C2015 SSA**  
**No. DE SOLICITUD**  
**163300402A0087**

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 262, 268, 376, 376 Bis, 378, 390 y 393 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II, el inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 83, 153, 157, 181, 184, 188 y 189 del Reglamento de Insumos para la Salud; con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Organos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; publicado el 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga la presente Modificación al Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:

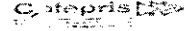
**Titular del registro:** Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V.  
**Domicilio:** Morelos S/N, Colonia Centro, C.P. 85000, Municipio Cajeme, Cd. Obregón, Sonora, México.  
**R.F.C.:** IAA 980126MD4

**CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO**

**Denominación Distintiva:** Apósito con barrera antimicrobiana LGMD.  
**Denominación Genérica:** Apósito con barrera antimicrobiana.  
**Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS:** Material de curación.  
**Clasificación del Insumo para la Salud Art. 63 RIS:** Clase II  
**Fabricado por:** LG Medical Design, LLC.  
**Domicilio:** 50 W Broadway, Suite 1017, Salt Lake City, UT 84101, E.U.A.  
**Importado y Distribuido por:** Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V.  
**Domicilio:** Morelos S/N, Colonia Centro, C.P. 85000, Municipio Cajeme, Cd. Obregón, Sonora, México. (Domicilio Establecimiento).  
 Calle 1 No. 314, Colonia Deportiva Pensil, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11470, Ciudad de México, México. (Domicilio Fiscal).

Handwritten signature

Handwritten mark



Indicaciones de uso:

Apósito antimicrobiano, que mantiene la herida en un ambiente de semi-humedad y pueden absorber exudados y bacterias de la herida.

Descripción:

Las series Endovellico son apósitos (vendajes para heridas) suaves, bio-compatibles, estériles y antimicrobianos compuesta de tereftalato de polietileno (PET) de tela no tejida, de tela de carbón activado (ACF) y de película de polietileno (PE) y plata.

Presentaciones:

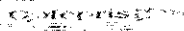
MODELO	ENDOVELLICO-S	
05-044-01-01	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA 5X3CM	ENDOVELLICO-S
05-044-01-02	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA 5X15CM	ENDOVELLICO-S
05-044-01-03	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA 5X20CM	ENDOVELLICO-S
05-044-01-04	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA 5X25CM	ENDOVELLICO-S
05-044-01-05	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA 5X30CM	ENDOVELLICO-S
05-044-01-06	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA 5X35CM	ENDOVELLICO-S
05-044-01-07	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA 5X40CM	ENDOVELLICO-S
05-044-01-08	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA 5X45CM	ENDOVELLICO-S
05-044-01-09	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA 5X50CM	ENDOVELLICO-S
05-044-01-10	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA 5X55CM	ENDOVELLICO-S
05-044-01-11	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA 5X60CM	ENDOVELLICO-S
05-044-01-12	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA 5X65CM	ENDOVELLICO-S
05-044-01-13	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA 5X70CM	ENDOVELLICO-S
05-044-01-14	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA PARA INSERCIÓN DE CATERET 2X1 CM	ENDOVELLICO-S
05-047-01-01	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA PARA INSERCIÓN DE CATERET 2X1 CM	ENDOVELLICO-S
05-047-01-02	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA PARA INSERCIÓN DE CATERET 2X1 CM	ENDOVELLICO-S
05-047-01-03	APÓSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA PARA INSERCIÓN DE CATERET 2X1 CM	ENDOVELLICO-S

Clave 060.033.0835.01.01

Este documento no se debe imprimir, reproducir o archivar

COF 086347

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Fórmula:** El apósito antimicrobiano de tela no tejida, tela de fibra de carbón activado recubiendo de plata y membrana PE.  
La plata es - 0.1 mg/cm<sup>2</sup>

**Indicación:** 3 años.

**Publicidad dirigida:** Profesionales de la salud

**Fecha de emisión del Registro Sanitario:** 20 de octubre de 2015

**Fecha de emisión:** 17 de febrero de 2016

**Fecha de vencimiento:** 20 de octubre de 2020

SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN SUBDIRECCIÓN A LA CLÍNICA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

NORMA MORALES VILLA

- CONVENCIONES AL REGISTRO:**
1. El presente Registro Sanitario es un documento o estándar de calidad que el gobierno mexicano, de un registro responsable para el cumplimiento de las obligaciones de los fabricantes, con el fin de garantizar la calidad de los productos que se comercializan en el país.
  2. La presente Convención tiene carácter de ley.
  3. La Convención, sus modificaciones, serán de observancia al público del presente Reglamento deberá estar en el sitio de Internet de la Secretaría de Salud (Portal Ciudad y Ciudadanos).
  4. La Convención, sus modificaciones, serán de observancia al público del presente Reglamento deberá estar en el sitio de Internet de la Secretaría de Salud (Portal Ciudad y Ciudadanos).
  5. La Convención, sus modificaciones, serán de observancia al público del presente Reglamento deberá estar en el sitio de Internet de la Secretaría de Salud (Portal Ciudad y Ciudadanos).
  6. La Convención, sus modificaciones, serán de observancia al público del presente Reglamento deberá estar en el sitio de Internet de la Secretaría de Salud (Portal Ciudad y Ciudadanos).
  7. La Convención, sus modificaciones, serán de observancia al público del presente Reglamento deberá estar en el sitio de Internet de la Secretaría de Salud (Portal Ciudad y Ciudadanos).
  8. La Convención, sus modificaciones, serán de observancia al público del presente Reglamento deberá estar en el sitio de Internet de la Secretaría de Salud (Portal Ciudad y Ciudadanos).
  9. La Convención, sus modificaciones, serán de observancia al público del presente Reglamento deberá estar en el sitio de Internet de la Secretaría de Salud (Portal Ciudad y Ciudadanos).
  10. La Convención, sus modificaciones, serán de observancia al público del presente Reglamento deberá estar en el sitio de Internet de la Secretaría de Salud (Portal Ciudad y Ciudadanos).



Handwritten signature and initials.



**Apósito con barrera antimicrobiana Endovellico - S**

Nuestros apósitos son ideales para cubrir y proteger heridas diversas, siendo su principal función la reparación del tejido dañado y en consecuencia la cicatrización de la herida.

En LG Medical Design contamos con diversa variedad de apósitos, entre los cuales:

Apósito con barrera antimicrobiana que ayuda a mantener la herida en un ambiente semi-húmedo, absorbiendo exudado y bacterias de la herida.

Es un Apósito suave, biocompatible, estéril y desechable. Compuesto de tres capas de nailon (PET) de tela no tejida, de tela de carbón activado (ACF), película de polietileno (PE) y plata. (0.001g/cm<sup>2</sup>)

**Características**

- No adhesivo
- Excelente protección para heridas superficiales.
- Evita daños secundarios.
- Evita la contaminación de la herida
- Fácil colocación
- No se adhiere a la herida
- Comodidad para el paciente
- Antiséptico

**Medidas de apósitos**

10 cm x 10 cm a 20 cm x 20 cm

Contenido de plata de 40-1mg/cm<sup>2</sup>

**Aplicación**

- Heridas superficiales
- Quemaduras
- Heridas post operatorias
- Heridas superficiales cutáneas.



**Compatibilidad ISSS**

El Apósito simple no adhesivo, compuesto con 0.001g/cm<sup>2</sup> de plata, además de cumplir con el estándar de calidad ISO 13485, también cumple con la legislación de México.

060 088 0827 01 01

Apósito con barrera antimicrobiana, estéril y desechable, 10 cm x 10 cm a 20 cm

060 088 0835 01 01

Apósito con barrera antimicrobiana, estéril y desechable, 40 cm x 20 cm a 40 cm

Partida 34



100W American Hill Street, Dayton, OH 45416, USA  
Tel: +001 (937) 233-4000 Fax: +001 (937) 233-4346  
E-mail: info@lgmedical.com

De cuyo contenido se advierte que la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A de C.V., adjuntó a su propuesta técnica el anexo número 12, de la cual se desprende que oferta para la partida 34 clave 060.088.0835.01.01 "apósitos con barrera antimicrobiana estéril y desechable 40 cm X 20 cm a 40 cm." como se solicitó el anexo 1, se indicó en dicho anexo 12 que la referida clave se encuentra amparada con el Registro Sanitario número 2062C205SSA; así mismo presentó dicho Registro Sanitario, de cuyo contenido se desprende que éste ampara el bien apósito con barrera antibacteriana LGMD, denominación genérica apósito con barrera antimicrobiana, tipo de insumo materia de curación, fabricado por la LG Medical Design LLC, importado y distribuido por Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A de C.V., descripción: las series endovellico son apósitos (vendajes para heridas) suaves, bio compatibles, estériles y antimicrobianos compuesto por (PET) de tela no tejida, de tela de fibra de carbón activado (ACF) y de película de polietileno (PE) Y PLATA; presentaciones:...APOSITO CON BARRERA ANTIMICROBIANA 20 X40 cm.-----

Asimismo, del catálogo LGMD antes insertado se desprende la descripción gráfica y técnica descrita en el anexo 1 para el bien correspondiente a la clave 060 088 0835 01 01, es decir, "apósitos con barrera antimicrobiana estéril y desechable 40 cm X 20 cm a 40 cm".-----

09



- 15 -

En este orden de ideas se tiene que si bien con el registro sanitario número 2062C205SSA, la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A de C.V., no acredita la descripción completa de la clave 060 088 0835 01 01 (*apósitos con barrera antimicrobiana estéril y desechable 40 cm X 20 cm a 40 cm*), solicitada en el anexo 1 y que también corresponde al Cuadro Básico de Material de Curación, toda vez que el Registro Sanitario 2062C2015SSA, únicamente acredita **apósito con barrera antibacteriana estériles y antimicrobianos**, no obstante lo anterior, del contenido del numeral 4.2 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, antes transcrito, la contratante estableció que en caso de que la descripción del bien ofertado no se encontrara completamente detallada en el Registro Sanitario, el licitante debía integrar como parte de su propuesta técnica los anexos del registro sanitario o los folletos o los catálogos o los instructivos o los manuales de uso o de los marbetes (etiquetas), que indiquen la descripción gráfica y técnica, que tengan relación con los Registros Sanitarios vigentes autorizados por la COFEPRIS, para acreditar las especificaciones y características de los insumos para la salud; documental que debía exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 14 dígitos, razón por la cual la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A de C.V., adjuntó a su propuesta el catálogos que como se indicó en líneas arriba contiene la descripción gráfica y técnica del bien ofertado.-----

Por lo anterior resultan **infundadas** las manifestaciones hechas valer por la empresa inconforme en el sentido de que: *la convocante viola de manera considerable en perjuicio de su representada lo dispuesto por la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y lo dispuesto por los artículos 26, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando en consideración que la propuesta ofertada por la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el 100% de la clave 060 088 0835 01 01 en el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 15 de diciembre de 2016, debió ser desechada por no cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas en la Convocatoria del proceso licitación pública en cuestión; toda vez que de las documentales antes descritas que al efecto adjuntó en su propuesta técnica la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., acredita que el bien que ofertó para la clave objeto de controversia, acredita las características solicitadas en el anexo 1, es decir, cumple cabalmente con la **descripción**, establecida en el Anexo 1 de la licitación de mérito.-----*

Ahora bien, la empresa inconforme se duele que el Registro Sanitario de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., además de no cumplir con la descripción no cumple con la descripción y calidad requerida en el anexo 1 para la clave 060 088 0835 01 01, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del numeral 4.2 de la convocatoria de mérito, antes descrito, la convocante estableció que con los Registros Sanitarios solicitados se debía acreditar la **descripción** del bien; resultando improcedente que con dicho registro se tenga que acreditar la **presentación** del insumo para la salud como en la especie lo pretende hacer valer la hoy inconforme.-----

No pasa inadvertido para esta autoridad que en el inciso d) del numeral 5.1 de la convocatoria de mérito, la convocante estableció que se verificaría que los participantes de los bienes ofertados cumplan con lo establecido en el Cuadro Básico, en términos de lo siguiente:-----

#### 5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se evaluará de manera binaria, por lo que se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se derivará la evaluación de las que le sigan en precio.



- 16 -

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación-proporcionada por el licitante, cumpla con los requisitos advertidos en los numerales 2.4, 2.5, 4, Anexo 1, y sus demás anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la oferta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

d) La evaluación se hará sobre la descripción de la clave a 14 dígitos, apegándose a la descripción y presentación que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.

De lo que se tiene que dentro de los criterios de evaluación a la propuesta técnica de los participantes, se encontraban los relativos a verificar que la documentación proporcionada por el licitante cumpla con los requisitos advertidos en los numerales 2.4, 2.5, 4, Anexo 1, y sus demás anexos, y los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones; así como con la descripción de la clave a 14 dígitos, apegándose a la descripción y presentación que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente, sin embargo del citado criterio de evaluación no se advierte que la presentación deba estar contenida en el registro sanitario, como en la especie lo pretende hacer valer la hoy inconforme.-----

Asimismo, respecto la acreditación de la calidad del bien a adquirir con el registro sanitario, es de indicarse que la Ley de la materia y su Reglamento regulan los requisitos que deben solicitarse a los licitantes en los procedimientos de contratación que se llevan a cabo en las Dependencias y Entidades, y en el caso que nos ocupa, en materia de adquisiciones deberán solicitarse requisitos que acrediten que los insumos médicos cumplen con la eficacia, seguridad y calidad para suministrarse, es por ello que las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen la forma para que la convocante garantice la calidad de los insumos para la salud que adquiere, toda vez que como se estableció en el numeral 14.6 de las citadas políticas, los bienes a adquirir en la licitación que nos ocupa, la calidad se demuestra de la siguiente manera:-----

**"14.6 En el caso de insumos para la salud la calidad de los mismos, se demostrará mediante el Registro Sanitario, expedido por la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud."**

De cuyo contenido se tiene que la calidad de los insumos se demostrará mediante Registro Sanitario, expedido por la Secretaría de Salud conforme a la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud, y por lo tanto el registro sanitario es un requisito de observancia obligatoria en los procedimientos que lleve a cabo el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la adquisición de insumos para la salud, como es el caso que nos ocupa, lo que en la especie se cumplió en la Licitación Pública Internacional de mérito, toda vez que en el numeral 4.2 se requirió dicho registro a fin de garantizar que los productos a ofertar cuenten con la calidad requerida, de acuerdo con la normatividad que rige la materia.-----

Igualmente resulta resulta **infundado** el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa [REDACTED], en el sentido de que: *en el procedimiento licitatorio para surtir el ejercicio fiscal inmediato anterior, la oferta presentada por la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., fue desechada bajo el argumento de no cumplir con los requerimientos técnicos, y si en el proceso inmediato anterior el producto amparado por su registro sanitario 2062C2015 SSA no cumplió con lo solicitado por la Convocante, este es el mismo producto que fue ofertado en el presente proceso y corresponde al mismo registro, por lo que su propuesta económica no debió de haberse considerado dado que se viola el artículo 35 de la Ley*

NOTA 1

ca





- 17 -

de la materia...; la asignación a la empresa denominada Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., respecto al 100% de la partida 34 correspondiente a la clave 060.088.0835.01.01 que efectuó la Convocante es ilegal, en razón de que el fabricante de la clave hoy impugnada es la empresa estadounidense denominada LG MECIAL DESIG LLC, y cuyo titular registral ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios "COFEPRIS" es la propia empresa adjudicada, es decir Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A de C.V., por lo que se infiere que el registro sanitario que ampara el producto ofertado no ha sido modificado, en consecuencia la empresa hoy tercera interesada no está en posibilidad de superar el incumplimiento determinado por la Convocante el año pasado"; toda vez que la evaluación de las propuestas en una licitación, atienden a los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, sin que pueda considerarse como causal de desechamiento de una propuesta los antecedente o hechos acontecidos en otro procedimiento, ya que ello no fue considerado como criterio de evaluación.-----

Además resulta **infundada** la manifestación que hace valer por la empresa hoy inconforme en el sentido de que el nivel de cumplimiento que ha tenido su representada a lo largo del año ha sido muy alto, contrario al grado de cumplimiento que tiene la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., quien tuvo un nivel de incumplimiento ante el IMSS del 34.96%, lo cual pone en riesgo el abasto oportuno a la Institución, en contraste de un 0% de incumplimiento de su representada; ya que no se estableció como requisito en la licitación de mérito, la acreditación de cumplimiento en procedimientos diversos, por lo que al no ser un requisito o criterio de evaluación establecido en la convocatoria de la licitación hoy impugnada no puede ser considerado, como en la especie lo pretende hacer valer la hoy inconforme. -----

Por lo tanto resultan infundadas las manifestaciones de la hoy accionante en el sentido que la adjudicación de la partida 34 correspondiente a la clave 060.088.0835.01.01, que llevó a cabo la convocante resulta ilegal, debido a que el registro sanitario de la empresa ganadora NO CUMPLE puntualmente con la descripción, presentación y calidad de conformidad con la descripción establecida en el Anexo 1 de la licitación; ya que ha quedado analizado que la convocante verificó que el Registro Sanitario de la empresa tercera interesada cumple con el requisito contenido en el punto 4.2 de la convocatoria, apegándose a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en el punto 5 de la convocatoria, así como a los artículos 36 y 36 bis que se tienen por trascritos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

**"Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."



**“Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

- VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, y del representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que obró constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

### RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 65 fracción I y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos los argumentos de inconformidad relativos a lo acontecido en la Junta de Aclaraciones analizados en el Considerando V de la presente Resolución. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad analizados y valorados en el Considerando VI de la presente Resolución hechos valer por apoderada legal de la empresa [REDACTED] en contra



de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E54-2016, celebrada para la adquisición de material de curación grupos 060, Material Radiológico grupo 070 y Material de laboratorio grupo 080, compra consolidada 2017, específicamente en contra de la clave 060.088.0835.01.01.-----

**CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme o bien por la empresa que resultó tercera interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V., en su calidad de tercera interesada, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

**SEXTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

*[Handwritten signature]*  
Lic. Jorge Peralta Barras

NOTA 3 Para: C. [redacted] representante legal de la empresa [redacted] Huacho 325, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07300, teléfonos: 01-55-62786848 y 04455-5409-5443, correos electrónicos: [redacted] autorizada: [redacted]  
NOTA 4 [redacted]  
NOTA 3 [redacted], representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., Por Rotulón.- correo electrónico [redacted]

NOTA 1  
NOTA 2  
NOTA 4

Lic. María Guadalupe Serrano Zariñana.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango 291, Col. Roma Sur, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700.- Tel. 57261700 Ext 14216

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.